

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS, contra el señor JAIRO CORZO SALAMANCA, propietario del Hotel GRANJA VILLACRISTINA, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

El señor MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS, por medio de apoderado especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra el señor JAIRO CORZO SALAMANCA, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social (salud y pensión) causados del 15 de enero de 2014 al 11 de enero de 2019.

Efectuada la liquidación de las pretensiones con el monto del salario descrito en la demanda (SMLMV por cada año de servicio) y los extremos temporales descritos, arroja lo siguiente: cesantías \$3.865.327, prima de servicios \$3.865.327, intereses a las cesantías \$914.927, vacaciones \$2.066.839 y cálculo actuarial de las cotizaciones a pensión omitidas:

EQUIDAD EDICIONES SISTEMATIZADAS		1. CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL A LA FECHA DE CORTE			
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha de nacimiento	1953	02	18		Sexo:
Fecha a validar Desde :	2014	01	15	Tiempo a validar en años (t):	4,988889
Fecha a validar Hasta - (Fecha-Corte) :	2019	01	11	Semanas mínimas para Pensión	
Fecha del Próximo cumpleaños:	2020	02	18		
Fecha cumplimiento edad:	2015	02	18		
Fecha de cumplimiento requisitos:	2038	01	11	(7 x Sem. Min.)-(t x 365,25)/365,25	
Edad a Fecha de cumplimiento:	85				
Edad Fecha de Corte (FC):	65,897222				
Edad de Referencia (ER):	62				
n (FC-FR):	19,102778				
Salario Base del año hasta donde se valida:	\$ 828.116				

Índice Salario Medio a la edad de referencia:	2,428355		
Índice Salario Medio a la edad de corte:	2,042140		
Salario de Referencia (SR):	\$ 984.732		
(n+t) x 52,18	1257		
Pensión de Referencia PR):	\$ 828.116		
Si la edad a la fecha de corte no es un número entero se debe interpolar para poder obtener el Salario Medio nacional (D1296/22)			
La Tasa de reemplazo para determinar la pensión de referencia está determinada por la fórmula financiera establecida en el Decreto 1296/2022			
Auxilio Funerario (AF):	Si el salario básico es superior a 5 smlmv, sobrescriba al frente:10	5	\$ 4.140.580,00
Factor de Capital (F1):	235,9771		
Factor de Aux. Funerario (F2):	0,4566		
**F3=[(1.03) ⁿ -1] / [(1.03) ^{n+t} -1]:	0,1530309		
Valor Reserva Actuarial a Fecha de corte: x F1 + AF x F2) x F3 (PR	\$		30.194.094
Comisión por Administración 0,5%	\$		150.970
Valor de Reserva Actuarial a fecha de corte, despues de comisión por admón (D.1296/22)	\$		30.043.124

Los conceptos referidos arrojan en total la suma de **\$40.755.544.**

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los "negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: "Art. 26.- La cuantía se determinará así:

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones principales condenatorias en la demanda según el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

Lo anterior, considerando que para el 2023, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente ascendía a la suma de **\$1.160.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$23.200.000.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS
DEMANDADO: JAIRO CORZO SALAMANCA
RAD. 680014105001-2023-00202-00

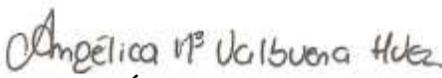
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por el señor **MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS** contra el señor **JAIRO CORZO SALAMANCA**, por lo considerado.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ